



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial electrónicamente por la apoderada de la parte demandante el día 16 de septiembre del año calendado. Para proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|              |                                                                       |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:     | EJECUTIVO                                                             |
| DEMANDANTE:  | VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO                                   |
| DEMANDADOS:  | LUZ MARINA CADENA                                                     |
| PROVIDENCIA: | SUSTANCIACIÓN N° 832                                                  |
| RADICADO:    | 680014189001-2021-00076-00                                            |
| DECISIÓN:    | NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DCTO 806<br>REQUIERE PARTE DEMANDANTE |
| TRÁMITE:     | INSTANCIA                                                             |

Atendiendo a lo deprecado por la apoderada de la parte actora, y conforme a la certificación expedida por la empresa CERTIPOSTAL, se observa que él envió de la citación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020., tuvo resultado infructuoso, dado que el correo electrónico fue rebotado, y adicional a ello la notificación no se efectuó de la manera solicitada por este Despacho, debido a que:

1. En el contenido de la comunicación no se evidencia que la litigante señalará: “que se entenderá notificada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de dicho mensaje de datos”
2. No alude que “transcurridos dos (02) días, después de recibo de dicho mensaje de datos, se iniciara a contar el término de diez (10) días para contestar demanda”.
3. No reseña que la contestación de la demanda deberá ser remitida en documento PDF al correo electrónico del despacho [j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de atención virtual al público, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua.

Pese a que la comunicación contiene sendos errores que ya fueron advertidos, no es procedente ordenar nuevamente la remisión del correo electrónico, dado que de enviarse a la misma dirección rebotaría nuevamente, generando así una dilación injustificada que atenta contra los principios de economía procesal.

Por lo anterior, una vez agotados los medios que permiten establecer la dirección exacta de la demandada, se ordena el emplazamiento de LUZ MARINA CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía 63.478.647.



En ese orden, y conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho se encargará de publicar lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que el demandante quiera cumplir con lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

No obstante, lo aquí decidido, si la parte demandante llegase a tener conocimiento de dirección alguna de ubicación bien sea física y/o electrónica de quien se ordena emplazar, en ejercicio de los deberes que le impone el artículo 78 del C.G.P., se le requiere para que informe a este despacho inmediatamente, para lo pertinente.

Lo anterior, dado que el emplazamiento de una parte, deviene como último recurso para enterarla del proceso y no resulta vano todo esfuerzo adicional que se despliegue para lograr su notificación efectiva.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría, PUBLÍQUESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de LUZ MARINA CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía 63.478.647, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Contabilícese el termino de quince (15) días, una vez publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo normado por el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., vencido el termino ingrese el expediente nuevamente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**571416ecf733b24391573249eee5e7a95da2b8c4b83fa5f84246274e1df1d7e4**

Documento generado en 17/09/2021 09:20:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**